



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN



Ley 1116 de 2006



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS
CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS

TÉRMINO PARA CELEBRARLO

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- El plazo se señala en providencia de reconocimiento de créditos.
- 4 meses para celebrar el acuerdo. No prorrogable. Las partes pueden celebrarlo en un término inferior.
- Si No es presentado en el término, comenzará a correr de inmediato el término para el acuerdo de adjudicación.
- Dentro del plazo el promotor presentará al juez del concurso, un acuerdo debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos.



MAYORIA DE VOTOS - REGLAS

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

1. Existen cinco (5) categorías de acreedores:
 - a) Los titulares de acreencias laborales;
 - b) Las entidades públicas;
 - c) Las instituciones financieras, nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras;
 - d) Acreedores internos, y
 - e) Los demás acreedores externos.



MAYORIA DE VOTOS - REGLAS

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

2. Deben obtenerse votos favorables provenientes de por lo menos de 3 categorías de acreedores.
3. Si solo hay 3 categorías de acreedores, la mayoría deben ser votos favorables de acreedores de 2 de ellas.
4. Si solo hay 2 categorías de acreedores, la mayoría deben ser votos favorables de ambas categorías.
5. El acuerdo de reorganización aprobado con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen el 75% o mas, no se aplicarán las reglas enunciadas.



MAYORIA DE VOTOS - REGLAS

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- **ACREEDORES INTERNOS.-**

1. Los socios o accionistas de las sociedades.
 2. El titular de las cuotas o acciones en la empresa unipersonal y los titulares de participaciones en cualquier otro tipo de persona jurídica.
 3. En el caso de la persona natural comerciante, el deudor.
- Los votos de estos acreedores internos tendrán una forma de conteo especial de votos.



MAYORIA DE VOTOS - REGLAS

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- **ACREEDORES INTERNOS.- CALCULO DE VOTOS,**
- cada acreedor interno tendrá derecho a un número de votos equivalente al valor que se obtenga al multiplicar su porcentaje de participación en el capital, por la cifra que resulte de restar del patrimonio, las partidas correspondientes a utilidades decretadas en especie y el monto de la cuenta de revalorización del patrimonio, así haya sido capitalizada, de conformidad con el balance e información con corte a la fecha de admisión al proceso de insolvencia.
- Cuando el patrimonio fuere negativo cada accionista tendrá derecho a un voto.



MAYORIA DE VOTOS - REGLAS

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- Cuando los acreedores internos o vinculados detenten la mayoría decisoria en el acuerdo, no podrá preverse un plazo para la atención del pasivo externo superior a 10 años. salvo que la mayoría de los acreedores consientan.
- La reforma del acuerdo de reorganización deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Serán descontados de los votos aquellas acreencias que hayan pagadas en el acuerdo, los votos de los acreedores internos serán igual a los calculados para la primera votación.



MAYORÍA DE VOTOS - REGLAS

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- **MAYORÍA ESPECIAL - ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y ACREEDORES INTERNOS.** Forman parte de una organización empresarial:
 1. Las personas que tengan la calidad de matrices o controlantes y sus subordinadas.
 2. Los empresarios y empresas anunciados ante terceros como “grupo”, “organización”, “agrupación”, “conglomerado” o expresión semejante.
 3. Las personas naturales o jurídicas vinculadas por medio de contratos de colaboración tales como sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y contrato de riesgo compartido.



MAYORIA DE VOTOS - REGLAS

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- Cuando dos o más acreedores configuren una organización o grupo empresarial, deberán informar al promotor. Si no avisan sus derechos de voto quedarán reducidos a la mitad.
- cuando los acreedores internos o cuando uno o varios acreedores, pertenecientes a una organización o grupo empresarial emitan votos en un mismo sentido que equivalgan a la mayoría absoluta o más de los votos admisibles, la aprobación requerirá, además, del voto emitido en el mismo sentido por un número plural de acreedores de cualquier clase o clases que sea igual o superior al 25% de los votos restantes admitidos.
- Las discrepancias al respecto serán decididas por el juez del concurso, en la audiencia de confirmación.



MAYORÍA DE VOTOS - REGLAS

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- **MAYORÍA ESPECIAL PARA LAS REBAJAS AL CAPITAL.**
- El acuerdo no podrá estipular que el pago de las acreencias objeto de reorganización sea inferior al valor del capital de las mismas, a menos que:
 1. Sean aprobadas con no menos del 60% de votos admisibles de los acreedores externos, de la clase cuyas acreencias serán afectadas y sin participación del voto de los acreedores internos; o
 2. Cuenten con el consentimiento individual y expreso del respectivo acreedor, en el caso de no contar con la mayoría prevista en el numeral anterior.



CONTENIDO DEL ACUERDO

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- No puede quedar excluido ningún crédito reconocido o admitido, y respetarán para efectos del pago, la prelación, los privilegios y preferencias.
- Los créditos a favor de la DIAN y de carácter fiscal no estarán sujetos a los términos del estatuto tributario.
- Regule la conformación y funciones de un comité de acreedores con participación de acreedores internos y externos, que no tendrán funciones de administración ni coadministración de la empresa.
- Fijar una reunión anual de acreedores, para seguimiento del cumplimiento, (Dar aviso al Juez del concurso).



CONTENIDO DEL ACUERDO

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- Mecanismo de normalización de pasivos pensionales, si es el caso. Los cuales deberán ser autorizados por la superintendencia de sociedades previo el concepto favorable del Ministerio de la Protección Social.
- Los créditos para financiar el pago de los pasivos pensionales o para realizar su conmutación, tendrán el mismo privilegio de los créditos laborales.
- Los créditos por IVA descontable a favor de la empresa insolvente deberán ser utilizados para atender las acreencias a favor del fisco. En los demás casos se registrá por las normas existentes sobre la materia.



AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- Promotor Radica acuerdo ante el Juez del concurso quien convoca dentro de los 3 días siguientes a una audiencia de confirmación, la cual deberá celebrarse dentro de los 5 días siguientes, para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a que el Juez, verifique su legalidad.
- Si el juez niega la confirmación, expresará las razones que tuvo para ello, y suspenderá la audiencia, por una sola vez y por un término máximo durante 8 días, para que el acuerdo sea corregido y aprobado por los acreedores, de conformidad con lo ordenado, so pena del inicio del término para celebrar acuerdo de adjudicación.



AUDIENCIA DE CONFORMACIÓN

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- Presentado debidamente corregido dentro del plazo, el Juez, determinará dentro de los 8 días siguientes, si lo confirma o no. Al vencimiento de tal término, será reanudada la audiencia de confirmación, en la cual se emitirá el fallo, que no será susceptible de recurso alguno.
- No presentado o no confirmado el acuerdo de reorganización, el juez ordenará la celebración del acuerdo de adjudicación, mediante providencia en la cual fijará la fecha de extinción de la persona jurídica, la cual deberá enviarse de oficio para su inscripción en el registro mercantil.



AUDIENCIA DE CONFORMACIÓN

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- **INSCRIPCIÓN DEL ACTA Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.** El Juez del concurso, en la providencia de confirmación o de adjudicación ordenará:
 1. La inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta a las autoridades o entidades correspondientes.
 2. El levantamiento de las medidas cautelares vigentes, salvo que el acuerdo haya dispuesto otra cosa.
 3. La inscripción en el correspondiente registro, de las transferencias, modificaciones, limitaciones al dominio u otro derecho real sobre bienes sujetos a registro, constituir gravámenes o cancelarlos.



PUBLICIDAD Y DEPÓSITO

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

4. La inscripción del acuerdo completo de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y el de las sucursales que este posea o en el registro que haga sus veces, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de la misma. Dicha inscripción no generará costo.
5. Todos los gastos derivados de la publicidad del proceso, de la negociación, de la celebración y de la ejecución de un acuerdo de reorganización o del acuerdo de adjudicación, con excepción de los avalúos solicitados por los acreedores, correrán por cuenta del deudor, sin perjuicio de estipulación en contrario prevista en el acuerdo.



EFECTOS GENERAL Y EJECUCIÓN

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- Es de obligatorio cumplimiento para el deudor o deudores respectivos y para todos los acreedores.
- Las empresas No estarán sometidas a renta presuntiva por los 3 primeros años.
- Las empresas tendrán derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se les hubiere practicado por cualquier concepto desde el mes calendario siguiente al acuerdo y durante un máximo de 3 años.



EFECTOS GENERAL Y EJECUCIÓN

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- **FLEXIBILIZACIÓN DE CONDICIONES DE APORTES AL CAPITAL.** La suscripción y pago de nuevos aportes en el capital de los deudores reestructurados, podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en el C.Co. , sin exceder el plazo previsto para el acuerdo.
- La colocación de las participaciones sociales podrá hacerse por un precio de suscripción inferior al valor nominal, fijado con base en procesos de valoración técnicamente reconocidos, por evaluadores independientes.
- La capitalización de acreencias y las daciones en pago requerirán del consentimiento individual del respectivo acreedor.



EFECTOS GENERAL Y EJECUCIÓN

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- **CONSERVACIÓN Y EXIGIBILIDAD DE GRAVÁMENES Y DE GARANTÍAS REALES Y FIDUCIARIAS.**
 1. Los créditos amparados por fiducias mercantiles y encargos fiduciarios se asimilan a los créditos de la segunda y tercera clase, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos o que formen parte del patrimonio autónomo.
 2. Queda suspendida la exigibilidad de gravámenes y garantías reales y fiduciarias, constituidas por el deudor. Salvo que se acuerde, con la mayoría absoluta de los votos admisibles, adicionada con el voto del beneficiario o beneficiarios respectivos.
 3. Si el acuerdo termina por incumplimiento queda restablecida la preferencia de los gravámenes y garantías reales y fiduciarias.



EFECTOS GENERAL Y EJECUCIÓN

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

4. Si durante la ejecución del acuerdo son enajenados los bienes objeto de la garantía, el acreedor gozará de la misma prelación.
5. La constitución, modificación o cancelación de garantías, o la suspensión o conservación de su exigibilidad derivadas del acuerdo, requerirá el voto del beneficiario.
6. La estipulación de un acuerdo que amplíe el plazo de obligaciones del deudor no pone fin a la responsabilidad de los garantes ni extingue cauciones reales.
7. El incumplimiento del acuerdo de derecho al acreedor que cuente con garantías reales o personales constituidas por terceros para iniciar procesos de cobro contra los garantes del deudor o continuar los que estén en curso.



EFECTOS GENERAL Y EJECUCIÓN

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- **REFORMAS ESTATUTARIAS Y ENAJENACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DENTRO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.** Cuando el acuerdo de reorganización contenga cláusulas que reformen los estatutos del deudor persona jurídica, el mismo hará las veces de reforma estatutaria, sin que se requiera de otra formalidad, cuya decisión deberá ser adoptada por parte del órgano competente al interior del concursado, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales, lo cual producirá efectos entre los asociados desde la confirmación del acuerdo, sin que sea posible impugnar la correspondiente decisión.



EFECTOS GENERAL Y EJECUCIÓN

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- En caso de fusiones y escisiones, la adopción del acuerdo de reorganización en la forma prevista en la ley, excluye el ejercicio de los derechos previstos en los artículos [175](#) del Código de Comercio y [60](#) de la Ley 222 de 1995, así como las disposiciones especiales referentes a los tenedores de bonos; tampoco podrá ejercerse el derecho de retiro de socios previsto en el artículo [12](#) de la Ley 222 de 1995. Dicha exclusión es aplicable únicamente a los derechos de los acreedores externos y socios de aquellos deudores mencionados en el acuerdo de reorganización, quedando a salvo los derechos de los acreedores y socios de otras personas jurídicas.



EFECTOS GENERAL Y EJECUCIÓN

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- En las enajenaciones de establecimientos de comercio de propiedad del deudor como consecuencia de un acuerdo de reorganización, no habrá lugar a la oposición de acreedores prevista en el artículo [530](#) del Código de Comercio.
- Para la inscripción en el registro mercantil de cualquiera de los actos contemplados bastará que se presente a la Cámara de Comercio correspondiente la parte pertinente del acuerdo que contenga la decisión.



CAUSALES DE TERMINACIÓN

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- 1. Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. Se informa al Juez para que ordene registro. (Recurso de reposición)
- 2. Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.
- 3. Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.
- .En los eventos descritos en los numerales 2 y 3, habrá lugar a la declaratoria de liquidación judicial, previa celebración de la audiencia de incumplimiento



AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- Puede ser denunciado por un acreedor o el deudor.
- Juez verifica y requiere al promotor quien dentro de un 1 mes, actualiza la CGC y DV, gestiona las posibles soluciones y presenta resultado de sus diligencias.
- Recibido el Informe el Juez convoca al deudor y acreedores pendiente de pago, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente.
- Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto.



AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y el promotor deberá cumplir con las formalidades prevista.
- En caso contrario, el juez del concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.
- A partir de la fecha de convocatoria de la audiencia de incumplimiento, deberán suspenderse los pagos previstos en el acuerdo de reorganización, so pena de ineficacia de pleno derecho de los mismos.



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

GRACIAS

Diego Fernando Niño Vásquez



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS
CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS